

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 17 de junio de 1969.—El Ingeniero Director, Gonzalo Saizho de Ibarra.—3.612-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Canal de Orellana, sección G», en el término municipal de Guareña (Badajoz).**

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Guareña el próximo día 30 de julio, a las diez horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 18 de junio de 1969.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.577-E.

RELACION QUE SE CITA

Fincas núm.	Nombre y apellidos
1	D. Manuel Cintero Durán.
2	D. Diego Cintero Durán.
3	D. <sup>a</sup> Enriqueta Rolle de Loche.
4	D. Juan Lanza.
5	D. Eladio Cumbrefio.
6	D. Rafael Quiros Romero.
7	D. <sup>a</sup> Carmen Hidaigo Olivera.
8	D. Agustín Gragera Pérez.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Canal de Orellana, sección G», en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz).**

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Santa Amalia el próximo día 10 de julio, a las dieciséis horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento

de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 19 de junio de 1969.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—3.578-E.

RELACION QUE SE CITA

Fincas núm.	Nombre y apellidos
1	D. Ernesto Nicoum Fernández.
2	D. Pedro Acero Valares.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de junio de 1969 por la que se convocan 800 becas para formación de personal investigador y profesorado de enseñanza superior.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 16 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre) estableció las normas generales para la concesión de becas de Formación de Personal Investigador, creando así un sistema de ayudas más amplio y ambicioso que los anteriormente existentes. Las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación de 16 de agosto de 1968, de convocatoria de dichas becas, establecieron las condiciones particulares de cada clase de ayuda por grupos y especialidades.

Cumplido el primer plazo estipulado en dichas Resoluciones y a punto de concluir el segundo, señalado en la Resolución de prórroga de dichas becas de fecha 14 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), la experiencia adquirida en la gestión y realización de la primera convocatoria aconsejan introducir modificaciones que se consideran de especial interés. Por otra parte, la carencia de profesorado obliga a configurar metas más amplias, y es por lo que, en la presente convocatoria, la Formación de Personal Investigador queda enlazada con la de Profesorado de Enseñanza Superior, a fin de cubrir las necesidades que, en un futuro próximo, la enseñanza e investigación en nuestro país han de plantear. Ello lleva consigo que, respecto a la convocatoria inicial, haya que determinar un grupo de especialidades más amplio y en consonancia con la actualidad investigadora y docente, previo estudio de la misma.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, encargada del Plan de Formación de Personal Investigador y Profesorado de Enseñanza Superior:

1.º A convocar las becas con arreglo a las normas que a continuación se indican:

a) Las becas, medio esencial en la finalidad de conseguir, se concederán a los españoles procedentes de Centros de Enseñanza Superior que deseen continuar una carrera investigadora o docente, bien en España o en el extranjero. Paralelamente, se concederán a los Centros españoles receptores de dichos becarios las ayudas económicas correspondientes.

b) Las condiciones que deban reunir los becarios, así como sus derechos y obligaciones, se determinarán en concurso público, que convocará la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.

c) Los nuevos grupos de becas se distribuirán de la siguiente forma:

I. Matemáticas.—II. Informática.—III. Física y Tecnología. IV. Química y Tecnología química.—V. Biología fundamental y aplicada.—VI. Geología.—VII. Medicina, Farmacia y Veterinaria.—VIII. Tecnología de la Construcción.—IX. Humanidades.—X. Ciencias económicas.—XI. Derecho.—XII. Otras Investigaciones.

El número de becas atribuibles a cada uno de los anteriores grupos se determinará de acuerdo con el estudio de necesidades reales de Investigadores y Profesores de Enseñanza Superior.

d) La petición de becas se realizará necesariamente a través del Centro, Facultad Universitaria o Escuelas Técnicas Superiores en que el becario realice el trabajo objeto de la misma. La concesión se efectuará, previa propuesta de las Comisiones de Investigación de Distrito, en su caso, y de la Comisión Nacional siempre, por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, la cual dará preferencia en dicha concesión a aquellas solicitudes que tengan por finalidad la preparación de tesis doctorales.

e) Durante el período de disfrute de la beca, los beneficiarios de las ayudas que efectúen su trabajo en Universidades o Escuelas Técnicas Superiores quedarán encuadrados como Ayudantes de clases prácticas en las Facultades o Escuelas Técnicas correspondientes a su especialidad, sin otra percepción económica que la beca y de acuerdo con las orientaciones de los Jefes de los Centros respectivos.